

SECRETARIA. Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Dra. María rosa Granadillo fuentes, allega documento. Provee,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2019-210

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Dra. María rosa Granadillo fuentes, informa que:

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del FNG me permito aportar estado de cuenta en el proceso de la referencia.

De Usted,

Comendidamente;

María Rosa Granadillo F.
MARIA ROSA GRANADILLO F.
C.C. N0. 27.004.543 de San Juan del Cesar
T.P 85.106 C. S de la J.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura le solicitará aclarar si el documento allegado es la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que no hay claridad sobre esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 del CGP, el despacho ordenara al demandante aclare su petición

Aunado a lo anterior, y en caso que se trate de una liquidación de crédito se le solicita a la ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, en armonía con el deber de las partes establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP así:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la

imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: ORDENAR a la ejecutante que en el término de cinco (5) días, aclare su memorial, en el sentido de informar si con ese estado de cuenta está presentando la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En caso que se trate de la liquidación del crédito ORDENAR a la ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP en armonía con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **97f038674124df4551b193fd7fc6be0439329578274ab7acefbecdca19eba8ae**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>